

Subdirección Jurídica

Dirección Nacional de Aduanas

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSAL QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA Nº MINIMA 4845

Valparaíso, 5 2 SET. 2011

VISTOS:

La Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo primero de la Ley Nº 20.285 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Nº 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier Órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.

Que, conforme al artículo 5° del mismo cuerpo legal, son públicos los actos y resoluciones de los Órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Que, el artículo 14 de la citada Ley de Transparencia establece que la autoridad o jefatura o Jefe Superior del Órgano o Servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

Que, el artículo 20 de la citada ley, establece que, cuando la solicitud pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad requerida deberá comunicar, por carta certificada a las personas a que se refiere o afecta la información solicitada, de la facultad que le asiste para oponerse a la entrega de la documentación pedida, a cuyo efecto, deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo para la Transparencia.





Que, en virtud de la solicitud de acceso a la información pública N° AE007W - 0002384 de 11.08.2011, don Francisco José Salcedo requiere "los precios UNITARIOS FOB y CIF de ingresos de las importaciones de un producto de una empresa determinada. Para los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y lo que va del 2011 de la Empresa importadora: Siemens Sociedad Anónima Rut: 94.995.000-K Código HS del producto: 84709000 Nombre Producto: Validador (Cobrador) Variedad o Modelo: CV24 ED Marca: Siemens Origen: República Checa."

Que, habiendo sido notificados del requerimiento de información, los representantes de Siemens Sociedad Anónima, dedujeron oposición a la entrega de la información solicitada, atendido a que entienden que la entrega de la información solicitada afecta los derechos de carácter comercial o económicos de la empresa y contiene datos sensible de sus operaciones y que por su naturaleza son confidenciales, conforme al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y su normativa aplicable.

Que, en consecuencia, y, conforme lo establece el ya citado artículo 20 de la ley 20.285, esta autoridad se encuentra impedida de entregar la información requerida, salvo resolución en contrario del Consejo para la Transparencia.

TENIENDO PRESENTE:

Las disposiciones citadas y el artículo 4º de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por Decreto con Fuerza de Ley Nº 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

NO HA LUGAR A LA SOLICITUD de acceso a la información pública N° AE007W-0002384, de 11.08.2011, ingresada por don Francisco José Salcedo, por la causal establecida en el artículo 20, inciso tercero, de la Ley N° 20.285, de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado.

Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la Ley Nº 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

RODOLFO ÁLVAREZ PAPAPORT DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

555511

RGH/FRC/MCK Seg. Doc.: 51566 Excel N°: 1483-1521



Dirección Sotomayor N° 60, Valparaíso/Chile Teléfono (32) 2200516 Fax (32) 2254305||